

sobre el que se ejerza tutela legal..... 25.000 ptas/ anuales  
 La ayuda familiar se regulará por la normativa vigente aplicable a la Función Pública.

**Prótesis Oculares Y Auditivas:**

a). Oculares	Gafas completas .....	4.280 ptas.
	Gafas bifocales completas .....	7.490 ptas.
	Renovación cristales .....	3.745 ptas.
	Lentillas .....	8.560 ptas.
	Renovación lentillas .....	4.815 ptas.

b). Auditivas

Audifonos .....	42.800 ptas.
-----------------	--------------

**Prótesis Ortopédicas**

Calzado ortopédico, incluida plantilla .....	6.600 ptas.
Plantillas .....	2.700 ptas.

**Renovación calzado ortopédico y plantillas:**

- Hasta un año de edad: cada seis meses
- de 1 a 14 años: cada año
- de 14 años en adelante: cada 2 años.

Los plazos mínimos de concesión señalados podrán ser modificados previa presentación del informe médico correspondiente, que lo justifique.

**Vehículo de Invalído**

Siempre que la invalidez sea permanente ... 50.000 ptas.  
 Desplazamiento por causa médica

En relación con los traslados que para recibir atención médico-quirúrgica deban realizar necesariamente los trabajadores por inexistencia o insuficiencia de medios de diagnóstico o tratamiento, en el lugar de residencia, todo ello acreditado con informe médico, se establece el siguiente sistema de ayuda:

La dieta diaria completa en los casos de desplazamiento será para el enfermo cuando no se encuentre internado, o para el acompañante si fuera necesaria su presencia, de 2.200 dentro de la Comunidad Autónoma de La Rioja y Navarra y de 3.500 pesetas fuera de dichas Comunidades.

Se atenderán los tratamientos que la Seguridad Social no abone, estudiándose los casos concretos a través de la Comisión de Organización y Personal.

**Artículo 20º.— Otras prestaciones.**

**Pólizas de Seguros:**

**Póliza de Vida.**

Indemnización por fallecimiento .....	3.000.000 ptas.
Indemnización por invalidez .....	3.500.000 ptas.

La Comisión Paritaria estudiará la modificación de la póliza al objeto de que incluya el fallecimiento por muerte natural.

**Excluidas asistencia médica y farmacéutica.**

Las posibles economías que puedan producirse en las primas de las pólizas respectivas se destinarán a incrementar los capitales asegurados por siniestro en el período inmediatamente siguiente de renovación de las pólizas.

El Ayuntamiento contratará para el año 1.992 una póliza de responsabilidad civil general que cubra todas las actividades municipales.

**Artículo 21º.— Asistencia y defensa jurídica.**

El Ayuntamiento prestará asesoramiento y defensa jurídica a los trabajadores en las circunstancias que así lo exijan, como consecuencia del desempeño de su función, tanto dentro del servicio como fuera de él, siempre que el hecho que motivara la asistencia, fuera debido a actuaciones propias del trabajador, en el ejercicio de su cargo.

**CAPITULO QUINTO.— Régimen Disciplinario**

**Artículo 22º.— Régimen Disciplinario.**

Se asume por las partes lo establecido en el epígrafe X del Acuerdo Marco para el personal laboral de la Administración del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Administración de la Seguridad Social, firmado el 24 de Enero de 1.986 (B.O.E. de 7 de Febrero), si bien la competencia para sancionar corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento.

**CAPITULO SEXTO.— Representantes de los trabajadores**

**Artículo 23º.— Delegados de Personal.**

Los Delegados de personal son los órgano de representación de los trabajadores del Ayuntamiento de Alfaro, elegidos a los efectos de la defensa de sus intereses, de conformidad con las competencias y facultades que otorga el art. 62 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 24º.— Secciones Sindicales.**

1.— Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito del Ayuntamiento o Centro de Trabajo, constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido por los propios Estatutos del Sindicato a que pertenezcan, así como con la Ley de Libertad Sindical de 2 de Agosto de 1.985

2.— Las Secciones Sindicales que puedan constituirse al amparo de la

normativa mencionada anteriormente, estarán representadas a todos los efectos por Delegados Sindicales elegidos por y entre sus afiliados en el Ayuntamiento.

3.— El número de Delegados por cada Sección será de uno.

4.— Los Delegados Sindicales en el supuesto de que no formen parte de los Delegados de personal, tendrán las mismas garantías y derechos que las establecidas para los Delegados de Personal, así como los siguientes derechos (artº 10.3 de la L.O. 11/1.985, de 2 de Agosto):

- a). Tener acceso a la misma información que la Corporación ponga a disposición de los Delegados de Personal estando obligados asimismo a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b). Asistir a las reuniones de Delegados de Personal y de los demás órganos internos de la Corporación en materia de seguridad e higiene, con voz pero sin voto.
- c). Ser oídos por el Ayuntamiento previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a sus afiliados en particular, y especialmente en las sanciones a estos últimos.

**Artículo 25º.— Prácticas antisindicales**

Serán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, cláusulas del Convenio, los pactos individuales y las decisiones unilaterales que contengan o supongan cualquier tipo de discriminación en el empleo o en las condiciones de trabajo, sean favorables o adversas, por razón de la adhesión o no a un sindicato, a su acuerdo o al ejercicio en general de actividades sindicales.

Será de aplicación lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley orgánica de 2 de Agosto de Libertad Sindical.

**CAPITULO SEPTIMO.— Seguridad e higiene en el trabajo**

**Artículo 26º.— Seguridad e higiene en el trabajo.**

Se exhorta a que se haga una revisión médica a todo el personal del Ayuntamiento, anual y con carácter obligatorio. Del resultado de la misma deberá darse cuenta al interesado.

**Artículo 27º.— Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo.**

La Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se remite a la Comisión de Personal.

**Funciones:**

1º.— Coadyuvar el cumplimiento de lo legislado en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

— Proponer, informar y seguir las actividades de la Corporación en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en lo que respecta a los trabajadores.

— Organizar campañas de formación y sensibilización de los trabajadores en materia de Seguridad e Higiene.

— Realizar visitas a todos los centros de trabajo, previa presentación ante el responsable del servicio, detectar deficiencias y proponer soluciones.

— Investigar las causas de los accidentes y enfermedades profesionales.

— Paralizar provisionalmente un trabajo ante la presencia de un riesgo grave e inminente para la seguridad física de los trabajadores, dando cuenta inmediata a la Jefatura del Servicio.

— Proponer la adopción de medidas especiales en los servicios en que los trabajadores estén expuestos a un mayor grado de contaminación u otra circunstancia de riesgo.

2º.— El ayuntamiento facilitará a los Comités de Personal los datos necesarios para el buen desempeño de sus funciones.

3º.— La Corporación se compromete a dotar a los Centros de Trabajo, en el plazo máximo de un mes a partir de la aprobación del presente acuerdo, de botiquines de urgencia. Los Jefes de los respectivos servicios y Encargados, cuidarán de la correcta utilización de dichos botiquines.

4º.— Las funciones asignadas a los Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo quedarán sujetas a las modificaciones, ampliaciones o derogaciones que sobre el tema de seguridad e higiene, marquen las Ordenanzas Generales de Seguridad e Higiene en el Trabajo, o la nueva Ley de Salud Laboral.

**Artículo 28º.— Prendas de trabajo y seguridad.**

Para proceder a la dotación de prendas de trabajo al personal hemos de diferenciar dos conceptos:

1.— Aquellos que con carácter general y de forma periódica se entreguen a los empleados que se hallen en el desempeño del trabajo, de forma permanente, en los servicios que se determinen.

2.— Las consideradas obligatorias por las Normas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, visto el informe de la Junta de Personal quien recogerá las propuestas de las Centrales Sindicales, todo ello como consecuencia de la labor que efectúan de forma permanente o circunstancial, en el desenvolvimiento del servicio y siempre que éste justifique su utilización de forma individual o de utilización general a nivel de dotación del propio servicio.

Los Jefes de las unidades en las cuales presten servicio personal con derecho a prendas de trabajo, formularán con la debida antelación y de acuerdo con las necesidades, las correspondientes peticiones al Ayuntamiento, quien será el encargado de gestionar al adquisición.

**Artículo 29º.— Prendas de entrega periódica**

Se considerarán prendas de entrega periódica aquellas que por su uso normal de trabajo requieran su utilización en condiciones idóneas, tanto para guardar la buena presentación del propio empleado o las que como dotación, se consideran acordes con el desenvolvimiento de las funciones existentes a realizar.